NOTA DNCP/DNC/N° 16890 / 2018

Asunción, 17 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Salto del Guaira
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "AMPLIACION DE PUESTO DE SALUD DEL BºCAFETAL GUARANI-KM5" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321106 ID N° 339950. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **IAO 6.4** – Recordamos a la convocante que este punto deberá ser completado conforme la instrucción indicada en el pliego estándar aprobado por **Resolución DNCP 1510/2018.-**

2. **Datos de la licitación Numeral 1** – La fecha de visita a la obra se encuentra fenecida.

3. **Documentos de la Oferta** – recordamos a la convocante que en este punto también deberán solicitar los documentos que respalden los criterios de evaluación.

4. Los mensajes entre corchetes y letras cursivas constituyen instrucciones para el funcionario que elabora el PBC, por lo tanto los mismos deber ser omitidos en el PBC definitivo que se publicara en el Portal. En caso de no aplicar algunas de las sub clausulas, la Convocante deberá indicar "No Aplica" en lugar de omitirla.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RHG